

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 144

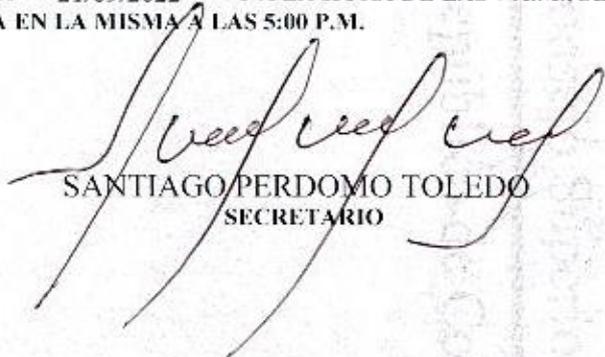
Fecha: 21/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00620	Procesos Especiales	NATALI - PLAZAS ALMARIO	JASON FERNANDO - MOSQUERA LONDOÑO	Auto aprueba liquidación crédito	20/09/2022	
1800B110002 2019 00402	Ordinario	VEATRIZ - VERU YARA	TEÓFILO - SILVA TIRADO	Auto reconoce personería	20/09/2022	1
1800B110002 2021 00015	Ordinario	MERCEDES - ESPITIA CASTELLANOS	JOSÉ DARLEY - SIERRA TIRADO	Auto de Tramite ORDENO CORRECCION DE ACTA DE AUDIENCIA	09/09/2022	1
1800B110002 2022 00060	Procesos Especiales	ALBERTO - BELTRÁN MARLÉS	NORMA CONSTANZA - BELTRÁN MUÑOZ	Auto ordena emplazamiento	19/09/2022	1
1800B110002 2022 00179	Verbal	DARIO JOSÉ - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto admite demanda de reconvención	19/09/2022	1
1800B110002 2022 00180	Verbal	RUBIELA - MARTINEZ ARENAS	JESUS - LONDOÑO MEDINA	Auto de Tramite DECLARO ILEGALIDAD NUMERAL 1 Y 3 DEL AUTO DEL 13092022	19/09/2022	1
1800B110002 2022 00231	Ejecutivo	YURY MARIBEL - GIRALDO SOTTO	DARWIN ERNESTO - VARGAS GIRALDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	19/09/2022	1
1800B110002 2022 00260	Ordinario	SULI ALEJANDRA - GONZÁLEZ BUITRAGO	CAROL DAYANNA - CRUZ CHALA	Sentencia de 1º instancia DECLARATORIA DE PATERNIDAD	19/09/2022	1
1800B110002 2022 00274	Verbal	MANUEL RAUL - CÓRDOBA	JAZBLEIDI SOTTO GARIBELLO	Auto nombra curador ad litem	19/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL DEMANDADO FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	19/09/2022	1
18003110002 2022 00355	Ejecutivo	YENI - HERNANDEZ TRUJILLO	EDER YAMID - MESA VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de septiembre de mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NATALI PLAZAS ALMARIO
DEMANDADO : JASON FERNANDO MOSQUERA LONDOÑO
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2018-00620-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : VEATRIZ VERU YARA
DEMANDADO : HDROS EXT. TEOFILO SILVA TIRADO
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00402-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

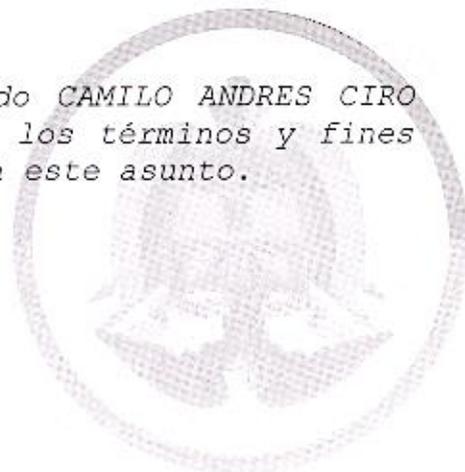
D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES CIRO TABORDA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **MERCEDES ESPITIA CASTELLANOS**
DEMANDADO : **HDROS EXT. JOSE DAMASO SIERRA BERNAL**
ASUNTO : **ORDENA CORRECCION ACTA**
RADICACION : **2021-00015-00**

PROCEDE de oficio a corregir el acta de audiencia del 8 de septiembre de 2022, celebrada en este asunto, en lo referente al apoderado de la demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Que la única manera de la cual no hizo uso el peticionante es la establecida en el artículo 286 del Código de General del Proceso, que señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia o en este caso por analogía de un acta, lo que puede hacerse de oficio como en este caso.

*Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **CORRECCION** de acta de audiencia del 8 de septiembre de 2022, en consecuencia y para todos los efectos el apoderado de la demandante en este asunto es **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** y no como erradamente quedo en la precitada audiencia.

SEGUNDO: EL RESTO del contenido queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0158dc34f4763aaa58f634f28c27d4e3763318ec163831cc4ac15c2d0622b0b8

Documento generado en 19/09/2022 11:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE : ZALBERTO BELTRAN MARLES
DEMANDADO : ALBERTO BELTRAN MUÑOZ Y/OTROS
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2022-00060-00

ATENDIENDO lo peticionado por el Defensor Público que funge como apoderado del demandante en la demanda de la referencia, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de ALEXANDER BELTRAN MUÑOZ demandado en este asunto, para lo cual se dará aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

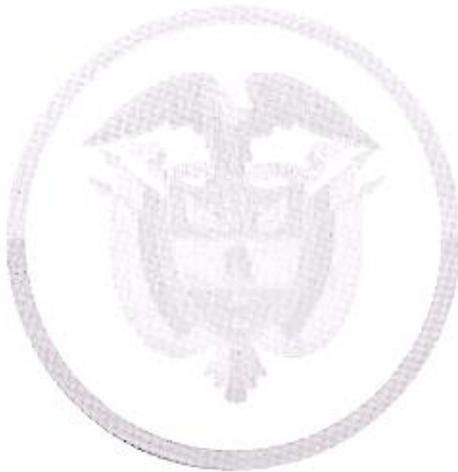
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7832e2bc5cf9cb5da11ab951de6759f2cbdcbfd085fc4c50472228709e16e9a0

Documento generado en 19/09/2022 11:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **NORALBA VARGAS TRUJILLO**
DEMANDADO : **DARIO JOSE LETRADO RIVERA**
ASUNTO : **ADMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00179-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 371 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de reconversión de divorcio incoada por **NORALBA VARGAS TRUJILLO** contra **DARIO JOSE LETRADO RIVERA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIME CLAROS OME** para actuar a nombre de la demandante en la demanda de reconvenido en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso decretase el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Del inmueble con matrícula inmobiliaria 157-94405 ubicado en el casco urbano de Fusagasugá. Para el registro de esta medida libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- b) Del vehículo de placas RAX - 081, para lo cual se libra oficio a la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b656e2c3e45636bf0a26c514a1f43ee650ff9d3c43c5d4ef8706b9d9231bbf**

Documento generado en 19/09/2022 11:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **RUBIELA MARTINEZ ARENAS**
DESAPARECIDSO: **JESUS LONDOÑO MEDINA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00180-00**

Procede el Despacho a declarar la ilegalidad DE OFICIO del auto del 13 de septiembre 2022, por medio del cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado en la demanda de la referencia, cuando ya de acuerdo a la constancia secretarial del 25 de agosto de 2022, ya se le venció el termino de traslado para contestar la demanda en silencio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, tenemos que el despacho de manera involuntaria se notificado por conducta concluyente, cuando lo correcto era negarla y atender las demás peticiones inmersas en el escrito.

Por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad de los numerales **1 y 2** del auto del 13 de septiembre de 2022, dejando incólumes los demás numerales, por la razón anotada.

2.- POR petición del apoderado de la parte demandada y de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20152991, apartamento 512. Para el registro de la medida se oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a61c566841e3ccca064899a00f0cdc816ba2f51d3d0e33bdc0babfad0dab3**

Documento generado en 19/09/2022 11:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURY MARIBEL GIRALDO SOTO
DEMANDADO : DARWIN ERNESTO VARGAS GIRALDO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00231-00

VENCIDO el termino de traslado ce las excepciones propuestas en proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 07 de FEBRERO de 2023 a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan de manera virtual en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

DE OFICIO se declara la ilegalidad del auto del 8 de septiembre de 2022, debido a que ya las excepciones de mérito propuestas ya les había dado traslado mediante auto del 4 de agosto de este año.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Mary Gomez Galindez
Juez Circuito

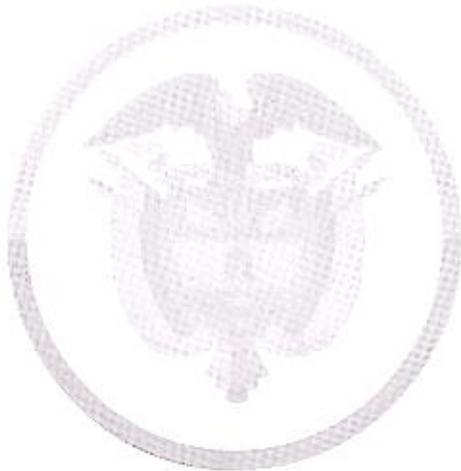
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd16e168f2add9248b5970d7a7b41ca45c54981472a6051f0ec311c5ccf377**

Documento generado en 19/09/2022 11:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **SULI ALEJANDRA GONZALEZ BUITRAGO**
DEMANDADO : **Herederos de RICAURTE CRUZ PEÑA**
MENOR : **JESUS EVERARDO**
RADICACION : **2022-00260-00**
ASUNTO : **SENTENCIA**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

A través de apoderado judicial la señora **SULI ALEJANDRA GONZALEZ BUITRAGO** instaura la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal, se declare que el menor **JESUS EVERARDO** es hijo del hoy extinto **RICAURTE CRUZ PEÑA**, la cual fue admitida 13 de julio de 2022, ordenándose notificar y correr traslado a la parte demandada, no se decretó la prueba de ADN, por cuanto su resultado fue anexo a la demanda.

Estando debidamente integrado el contradictorio se corrió traslado de la prueba de ADN incorporada en la demanda, cuya muestra comparativa fue tomada y desarrollada a través del **INSTITUTO DE GENETICA – GRUPO DE GENETICA DE POBLACIONES A IDENTIFICACION**, que arrojó como resultado de paternidad, que **"RICAURTE CRUZ PEÑA (fallecido) no se excluye como padre biológico del menor JESUS EVERARDO, puesto en conocimiento de la parte demandada, esta no se opuso.**

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN y además que esta prueba desplaza a cualquier otra que pretenda descartar o demostrar una filiación de sangre, se desechan las demás peticiones y se procede entonces a proferir la

decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

La ley 721 de 2001, por medio de la cual se modificó la ley 75 de 1968, en su artículo 1, dice: "Que, en todos los procesos para establecer maternidad o paternidad, el Juez de oficio, ordenará la practica de los exámenes que científicamente demuestren índice de probabilidad superior al 99.99%

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor del artículo 386 del Código General del Proceso, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP **RAFAEL ROMERO SIERRA**, se señala "**Aporte que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad**".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado (fallecido) **RICAURTE CRUZ PEÑA** es el padre del menor **JESUS EVERARDO** recibirá Despacho favorable al actor las pretensiones de la demanda, en consecuencia, así se declara, sin condena en costas por cuanto la menor demanda no se opuso a las pretensiones de la demanda.

IV. DECISION:

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR al señor **RICAURTE CRUZ PEÑA** (q.e.p.d.) como padre extramatrimonial del menor **JESUS EVERARDO** nacido el 14 de septiembre de

2016, hijo de la señora **SULI ALEJANDRA GONZALEZ BUITRAGO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento del menor **JESUS EVERARDO** agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: ORDENASE la expedición de las fotocopias necesarias para la ritualidad posterior una ejecutoriado este fallo y a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03d09e55b0694ac91d2cf2161faec13254c00c4d0a555b8e47c6ae38bdf89ad**

Documento generado en 19/09/2022 11:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MANUEL RAUL CARDONA**
DEMANDADO : **HASBLEIDI SOTTO GARIBELLO**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00274-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **DANIEL FELIPE BUSTOS** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **HASBLEIDI SOTTO GARIBELLO** demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a2258cb4351f6a19854496c255cf32644234900e9ccb79c3b8dff7f7e0a93ae

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y/O**
DEMANDANTE : **HANNDER FERNANDO CAICEDO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2022-00325-00**

A TRAVES de escrito el demandado **FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA** en el asunto de la referencia, allega poder para actuar al abogado **JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR**.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA** de la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA**.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP). Envíese vía correo electrónico la demanda y el auto admisorio de la misma.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

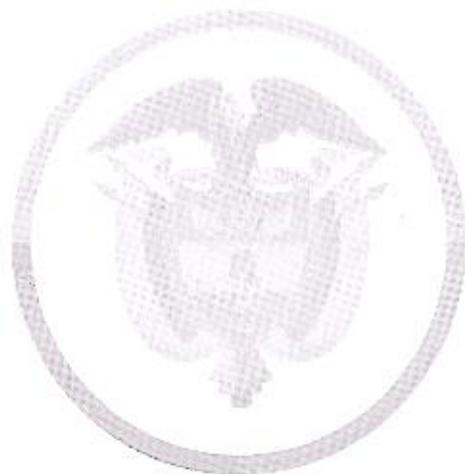
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d075a8de399194259927d7a05ad1a76d6226c3173e5f2bf72308393b8aac806a**
Documento generado en 19/09/2022 11:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENI HERNANDEZ TRUJILLO
EJECUTADO : EDER YAMID MESA HERNANDEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00355-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **EDER YAMID MESA HERNANDEZ** para que pague la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOSD SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.878.300.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **LAURA DANIELA**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$6.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en acordada en el 2020 en cuantía de \$200.000.00. Ofíciase.

5.- RECONOCER personería jurídica al estudiante de Consultorio Jurídico **EDWIN ANDRES DIAZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

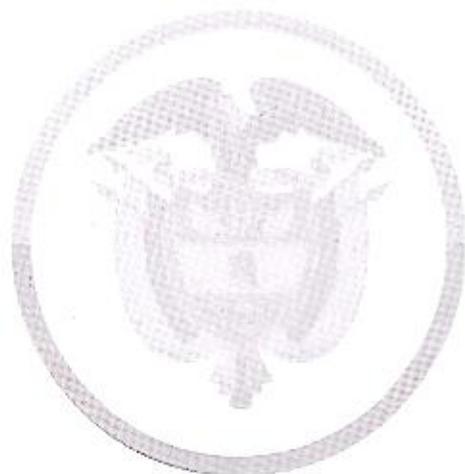
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33370c46fe0152cd92e4ca41318e62e6e7a134c06c13df14c25656ae999d434b

Documento generado en 19/09/2022 11:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia